

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA 2017 DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
(CT/XIX/2017)**

En la Ciudad de México, siendo las once horas con treinta minutos, del día primero de septiembre de dos mil diecisiete, se reunieron en la sala de juntas de la Unidad de Asuntos Jurídicos, sita en Avenida Insurgentes Sur, número 1582; séptimo piso, ala sur; colonia Crédito Constructor; Delegación Benito Juárez; código postal 03940 en la Ciudad de México; los miembros del Comité de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, los CC. Lic. Miguel Gómez Bravo, Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Arturo Ramírez Ramírez, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno del Control del CONACYT; el Mtro. Carlos Alfonso Herrera Anda, en su calidad de suplente del Coordinador de Archivos; y como invitados permanentes, la Dra. Rosa Eugenia Sandoval Bustos, Directora de Información y Normativa de Ciencia y Tecnología; el Mtro. Juan Braulio Rivera Lomas, Subdirector de Administración del SIICYT; y, la Lic. Tania Citlali Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. LISTA DE ASISTENCIA
2. Solicitud de Información 1111200041717
3. Solicitud de información 1111200042517
4. solicitud de información 1111200043717
5. Solicitud de información 1152500002417 del Fondo Mixto CONACYT – Gobierno del Estado de Aguascalientes
6. Versiones Publicas FONDO INSTITUCIONAL CONACYT (FOINS)
7. Asuntos Generales

**1.- LISTA DE ASISTENCIA**

El Lic. Miguel Gómez Bravo verificó la existencia de quórum legal para dar inicio a la sesión y sometió a consideración de los miembros del comité el orden del día, quienes dieron su aprobación.

**2. Solicitud de Información 1111200041717**

La Lic. Tania Citlali Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia expuso sobre lo requerido en la solicitud de información 1111200041717, en la que se solicita información relacionada al FONCICYT y a la contratación de servicios del INFOTEC por 985,000 pesos que se señaló en el acuerdo 8/0-18-12 del FONCICYT, solicitando la información concerniente a las Bases del concurso o invitación a la licitación, justificación de la contratación, contrato de prestación de servicios, entregables recibidos, acta de aceptación, indicando que papel tuvo la C. Soledad Ramos Penin, en la selección del proveedor y el seguimiento a los resultados del servicio contratado.



La solicitud fue turnada a la Oficialía Mayor, y en respuesta manifiestan que dado que se requiere información sobre el Fondo de Cooperación Internacional en Ciencia y Tecnología Unión Europea-México del año 2012, la Oficialía Mayor, en su carácter de Secretaría Administrativa del Fondo Cooperación Internacional en Ciencia y Tecnología (FONCICYT), consultó el Inventario de Expedientes proporcionado por el área responsable durante el periodo mencionado. Conforme la documentación señalada en tal inventario, la Secretaría Administrativa actual del FONCICYT, no cuenta con lo requerido en la solicitud 1111200041717 referente a la justificación de la contratación y a los entregables recibidos.

Derivado de lo manifestado por la Oficialía Mayor, la Unidad de Transparencia dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que, de acuerdo a lo solicitado por el particular, determinaran la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** En términos de lo establecido por el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia procede a **confirmar la inexistencia de la justificación de la contratación y los entregables recibidos** correspondientes al Fondo de Cooperación Internacional en Ciencia y Tecnología Unión Europea-México del año 2012, en virtud de que tras una búsqueda exhaustiva en los archivos resguardados por la Oficialía Mayor, no se localizó la información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Entréguese al solicitante la información proporcionada por la Oficialía Mayor y notifíquese por medio de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento del solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicado en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: [www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx)

### 3. Solicitud de Información 1111200042517

La Lic. Tania Citlali Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia expuso sobre lo requerido en la solicitud de información 1111200042517, en la que se solicita información respecto a la Convocatoria 2017 de Apoyos para Estancias Sabáticas Vinculadas a la Consolidación de Grupos de Investigación y/o el Fortalecimiento del Posgrado Nacionales, en cuanto a las observaciones que los evaluadores hicieron a la propuesta del solicitante para no ser beneficiada.

La solicitud fue turnada a la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas, y en respuesta entregan copia de las hojas de evaluación realizadas a la solicitud de beca de la solicitante, capturada en el marco de la Convocatoria 2017(1) de Apoyo para Estancias Posdoctorales en el Extranjero Vinculadas a la Consolidación de Grupos de Investigación y Fortalecimiento del Posgrado Nacional.

Asimismo, resaltan que la información se proporciona en versión pública, en la que es testado el nombre del evaluador por considerarse información confidencial de una persona física identificada e identificable, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y debido a que en los archivos anexos no es posible visualizar en su totalidad las recomendaciones emitidas por los evaluadores, envían la transcripción.

Derivado de lo manifestado por la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas, la Unidad de Transparencia dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que, de acuerdo a lo solicitado por el particular, determinaran la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** En términos de lo establecido por el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia procede a **confirmar la clasificación** de los nombres de los evaluadores que realizaron las evaluaciones de la solicitud de beca con número de CVU 36252, capturada en el marco de la Convocatoria 2017(1) de Apoyo para Estancias Posdoctorales en el Extranjero Vinculadas a la Consolidación de Grupos de Investigación y Fortalecimiento del Posgrado Nacional, por considerarse **información confidencial**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de las versiones públicas que tuvo a la vista este Órgano Colegiado.

**SEGUNDO.** Notifíquese al solicitante por medio de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.



**TERCERO.** Hágase del conocimiento del solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicado en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: [www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx)

#### 4. Solicitud de Información 1111200043717

La Lic. Tania Citlali Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia expuso sobre lo requerido en la solicitud de información marcada con el número 1111200043717, en la que se solicita información relativa a la empresa REINTECH que desarrolló una investigación con CONACYT en la modalidad de FINNOVA, titulada Desarrollo de un modelo de innovación tecnológica para el manejo integral de residuos sólidos urbanos en la región capital del estado de Veracruz, y se requiere una copia del documento en extenso.

La solicitud fue turnada a la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, y en respuesta manifiestan que la información solicitada no puede ser proporcionada ni parcial ni total por considerarse confidencial, con fundamento en el artículo 113 fracciones I, II, III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y anexan una carta de manifestación del sujeto de apoyo mencionando la confidencialidad de su información.

Derivado de lo manifestado por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, la Unidad de Transparencia dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que, de acuerdo a lo solicitado por el particular, determinaran la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** En términos de lo establecido por el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia procede a **modificar la clasificación** de la información relacionada con el proyecto en extenso de la empresa REINTECH, por estimar que si bien no se encuadra en los supuestos de confidencialidad, puede contener elementos susceptibles de clasificarse como **reservada** en términos del artículo 110 fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**SEGUNDO.** En términos de lo establecido por el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia procede a **confirmar la clasificación** de los datos personales contenidos en el proyecto, por considerarse **información confidencial**, de acuerdo a lo establecido por el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad Administrativa a proporcionar una versión pública al solicitante en la cual deberá testar los datos personales y los elementos de propiedad intelectual, para lo cual se deberá observar lo establecido en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas: Entregar la prueba de daño debidamente fundada y motivada y el periodo de clasificación, el cual no deberá exceder el plazo señalado en el artículo 99 de la ley.

**CUARTO.** Notifíquese al solicitante por medio de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

**SEXTO.** Hágase del conocimiento del solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicado en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: [www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx)

#### **5. Solicitud de información 1152500002417 del Fondo Mixto CONACYT – Gobierno del Estado de Aguascalientes**

La Lic. Tania Citlali Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia expuso sobre lo requerido en la solicitud de información 1152500002417 realizada al Fondo Mixto CONACYT – Gobierno del Estado de Aguascalientes, en la que se requieren todos los reportes financieros de todas las etapas del proyecto denominado Diagnóstico preliminar de la situación energética del Estado de Aguascalientes con clave: AGS 2003 C02 10913 del FONDO MIXTO CONACYT GOBIERNO DE ESTADO DE AGUASCALIENTES con modalidad A de la Universidad de Guanajuato.

En respuesta el Fondo Mixto CONACYT – Gobierno del Estado de Aguascalientes, manifiesta que entregará al solicitante una versión pública en la que serán testados los datos relativos a las firmas del responsable del proyecto, responsable administrativo y del representante de la Institución, contenidas en la documentación que integra los



reportes financieros de las etapas del proyecto AGS 2003, del Fondo Mixto CONACYT – Gobierno del Estado de Aguascalientes, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo manifestado por el Fondo Mixto CONACYT – Gobierno del Estado de Aguascalientes, la Unidad de Transparencia dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que, de acuerdo a lo solicitado por el particular, determinaran la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** En términos de lo establecido por el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia procede a **confirmar la clasificación** de las firmas del responsable del proyecto, responsable administrativo y del representante de la Institución, contenidas en la documentación que integra los reportes financieros de las etapas del proyecto AGS 2003, del Fondo Mixto CONACYT – Gobierno del Estado de Aguascalientes, por considerarse **información confidencial**, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de la versión pública que tuvo a la vista este Órgano Colegiado.

**SEGUNDO.** Se instruye al Fondo Mixto CONACYT – Gobierno del Estado de Aguascalientes a proporcionar una versión pública al solicitante en la cual deberá testar lo concerniente a los datos personales que están incluidos en los reportes financieros de las etapas del proyecto AGS 2003, para lo cual se deberá observar lo establecido en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**TERCERO.** Notifíquese al solicitante por medio de la Unidad de Transparencia, del Fondo Mixto CONACYT – Gobierno del Estado de Aguascalientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

### 6. Versiones Publicas FONDO INSTITUCIONAL CONACYT (FOINS)

La Lic. Tania Citlali Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, manifestó que con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido para obligaciones de transparencia del artículo 77 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a las que se encuentran sujeto el Fondo Institucional CONACYT – FOINS.

El Fondo requiere generar a versiones públicas de los documentos requeridos por la disposición antes señalada, en los cuales serán testados los datos relativos a la cuenta bancaria, correo electrónico, firmas y rúbricas de sus representantes legales en los contratos y convenios del "Fondo institucional el CONACYT (FOINS)", con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los contratos y convenios que se relacionan a continuación:

No	FONDO	DESCRIPCIÓN	FIRMA	RUBRICA	CORREO ELECTRÓNICO	No. CUENTA BANCARIA
1	FOINS	Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de fecha 1 de agosto, celebrado con HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.	X	X	X	X
2	FOINS	Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de fecha 19 de marzo de 2005, celebrado con Banco Mercantil del Norte, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.	X	X		X
3	FOINS	Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de fecha 22 de marzo de 2012, celebrado con Banorte Mercantil del Norte, institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.	X	X		
4	FOINS	Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de fecha 28 de junio de 2016, celebrado con Banco Mercantil del Norte, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.	X	X		
5	FOINS	Quinto Convenio Modificatorio al Contrato del fideicomiso de Fecha 16 de junio de 2017, celebrado con Banco Mercantil del Norte, institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	X	X		
6	FOINS	Contrato de prestación de servicios de fecha 8 de diciembre de 2016, celebrado con el despacho Álvarez Balbás, S.C.	X	X		
7	FOINS	Contrato de prestación de servicio de fecha 7 de enero de 2016, celebrado con Servicios Creativos Digitales, S.A. de C.V.	X	X		
8	FOINS	Contrato de prestación de servicios de fecha 28 de enero de 2016, celebrado con	X	X		X



		Despacho Argote Torres y asociados, S.C.					
9	FOIN S	Contrato de prestación de servicios de fecha 1 de febrero de 2016, celebrado con el despacho Argote Torres y asociados, S.C.	X	X		X	
10	FOIN S	Contrato de prestación de servicios de fecha 2 de enero de 2017, celebrado con el Despacho Milán Brito, S.C.	X	X		x	

Derivado de lo manifestado por el Fondo Institucional CONACYT – FOINS, la Unidad de Transparencia dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que, de acuerdo a lo solicitado por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determinaran la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** En términos de lo establecido por el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia procede a **confirmar la clasificación** de los datos relativos a la cuenta bancaria, número telefónico, correo electrónico, así como la clave de firma y rúbricas de sus representantes legales en los contratos y convenios del “Fondo institucional el CONACYT (FOINS), por considerarse **información confidencial**, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Notifíquese al “Fondo institucional el CONACYT (FOINS), a través de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, respecto de la clasificación de la información.

**TERCERO.** Se Instruye al “Fondo institucional el CONACYT (FOINS), a la elaboración de las versiones publicas correspondientes, en las cuales deberá testar la información relativa a la información confidencial, para lo cual se deberá observar lo establecido en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**CUARTO.** La Unidad Administrativa realizará una consulta a Nacional Financiera, S.N.C., con objeto de determinar si los datos de los funcionarios de dicha institución que se contienen en los documentos de los Fondos CONACYT deban clasificarse.



**7. Asuntos Generales**

- a) La Lic. Tania Citlali Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia mencionó que se recibió el oficio INAI/SAI/DGEPPPOED/0555/17, en el cual se hace referencia al Acuerdo por el cual se aprueba el calendario y herramienta diagnóstica, para el levantamiento del diagnóstico que deben elaborar los sujetos obligados para garantizar las condiciones de accesibilidad, de acuerdo al numeral sexto, séptimo y sexto transitorio de los Criterios para que los sujetos obligados garanticen condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales a grupos vulnerables.

El objeto del mismo es establecer los elementos que permitan a los sujetos obligados identificar, implementar y promover acciones para que garanticen la participación e inclusión plena; en equidad, e igualdad de condiciones, sin discriminación alguna, en el goce y ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de los datos personales a los grupos en situación de vulnerabilidad, de conformidad con las atribuciones de cada sujeto obligado.

DIAGNÓSTICO	PUNTOS O APARTADOS:
	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El estudio o análisis que <b>determine las lenguas y sistemas registrados en la región de que se trate, o aquellos que sean de uso más frecuente por la población;</b></li> <li>2. <b>Un Informe que identifique cada una de las acciones establecidas en el Capítulo II, numeral Cuarto, de los Criterios, que se han implementado al momento de realizar el diagnóstico de que trata;</b></li> <li>3. <b>El análisis de las problemáticas o deficiencias que afectan directamente a grupos en situación de vulnerabilidad para el goce y ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, así como las causas que originan las mismas;</b></li> <li>4. <b>La estrategia que permita elegir las alternativas adecuadas que faciliten atender la problemática o subsanar la deficiencia, entre las cuales se encuentran estudios, tratados, buenas prácticas o evaluaciones previas de la política o programa que se pretenda implementar, y</b></li> <li>5. <b>La planeación, programación y presupuestación de las acciones que se implementarán, donde se contemple la viabilidad de los recursos económicos, administrativos y humanos de los sujetos obligados.</b></li> </ol>

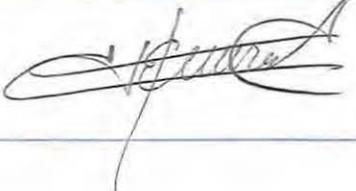


- b) El pasado 28 de agosto, se solicitó al INAI la autorización para que se imparta en la sede de este Consejo, el curso “Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados”.  
Este curso es impartido por el INAI en forma conjunta con la Universidad Iberoamericana.

En cuanto se notifique la aprobación por parte del INAI para la realización de dicho Curso, se notificará y convocará a las Unidades Administrativas para su asistencia

Una vez agotados los puntos del orden del día, se cierra la presente acta el mismo día de su inicio, siendo las doce horas con treinta minutos y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. Miguel Gómez Bravo	Presidente del Comité de Transparencia	
Lic. Arturo Ramírez Ramírez	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.	
Mtro. Carlos Alfonso Herrera Anda	Suplente del Coordinador de Archivos	

Esta foja número nueve corresponde al acta de sesión del Comité de Transparencia CT/XIX/2017, de fecha 01 de septiembre de 2017